

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **QUINTANA ROO.**

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a través de su representante legal C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se hace de su conocimiento que ésta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, esto es, substanciación y resolución, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019 y Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Chetumal, Quintana Roo, a los 18 días del mes de mayo del año 2021. Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2018 la contribuyente

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, a través de su representante legal C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos

de los artículos 116, 117, 120, 121, 122, 123, 125 y 130 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 de fecha 19 de abril de 2018, por el cual se determina a su cargo un crédito fiscal en cantidad de ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, fue emitida la orden de visita domiciliaria número VRM-23-00050/2016-CUN con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo se encontraba afecta como sujeto directo en materia de Impuesto al Valor Agregado por los meses de junio, julio y agosto del período fiscal 2016, y en su carácter de retenedora en materia de Impuesto Sobre la Renta por el período fiscal comprendido del 01 de junio al 31 de agosto de 2016.

2.- En fecha 18 de octubre de 2016 fue levantada ACTA PARCIAL DE INICIO mediante la cual se notificó y se hizo entrega a ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de la orden de visita contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016 y se dio inicio a la revisión ahí ordenada.

3.- La autoridad fiscalizadora informó a ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0772/VIII/2017 de fecha 04 de agosto de 2017, notificado en fecha 07 de agosto de 2017, su derecho de acudir a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

4.- En fecha 25 de agosto de 2017 fue levantada ÚLTIMA ACTA PARCIAL dentro del procedimiento de fiscalización instaurado a la ahora recurrente al amparo de la orden de visita domiciliaria número VRM-23-00050/2016-CUN contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016.

5.- En fecha 22 de marzo de 2018 la autoridad fiscalizadora efectuó el levantamiento del ACTA FINAL.

6.- Como resultado del procedimiento de fiscalización efectuado a la ahora recurrente, mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 de fecha 19 de abril de 2018 emitido por la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, fue determinado un crédito fiscal a cargo de ELIMINADO: Por contener datos

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismo que le fue notificado en fecha 24 de abril de 2018.

7.- Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, la contribuyente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2018, promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 de fecha 19 de abril de 2018.

8.- Mediante oficio número SEFIPLAN/PFE-2244/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, fue emitido acuerdo de PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO a la ahora recurrente, al cual dio cumplimiento mediante escrito presentado en fecha 12 de diciembre de 2018.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En relación al **AGRAVIO PRIMERO** expuesto por la recurrente, ésta niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, la legalidad de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 de fecha 19 de abril de 2018, determinante del crédito fiscal impugnado, por ser contraria a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Federal y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Argumentando lo anterior por señalar la recurrente que resulta incongruente lo sostenido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2", con sede en Quintana Roo, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, al argumentar que el proveedor ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, no contó con el personal para prestar los servicios que amparan los comprobantes fiscales, pues únicamente registró a 12 empleados por los meses de junio y julio de 2016 y 13 empleados por el mes de agosto de 2016, presumiendo que las operaciones amparadas en tales comprobantes, no son operaciones reales, motivo por el cual la ahora recurrente

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

señala que dichos argumentos son ineficaces por ser suposiciones imprecisas respecto a que con los trabajadores que manifestó ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; no se realizaron las operaciones facturadas por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, resultando infundado que se pretenda determinar que la recurrente acreditó indebidamente el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, argumenta la recurrente que si bien es cierto existe la diferencia determinada por la fiscalizadora, no menos lo es que no puede ser motivo suficiente para tener por indebidamente acreditado el Impuesto al Valor Agregado, pues basta que el contribuyente cumpla con alguno de los supuestos que dispone el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para que proceda el acreditamiento, aunado a que no era obligación de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de su proveedor para con sus empleados, y que dentro de los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el año 2016, no se establece como requisito para las deducciones que los gastos por conceptos de remuneraciones al trabajo personal que realice el prestador por alguno de los servicios que se consideren estrictamente indispensables para la realización de las actividades del contribuyente, deban tener alguna relación con los montos facturados por dicho servicio.

Aunado a lo anterior, señala la recurrente que la autoridad fiscal fue omisa en adminicular las pruebas en su conjunto a efecto de comprobar la efectiva realización de los servicios prestados a la hoy recurrente y que al haberse proporcionado la información requerida como lo es la relación del personal y listas de asistencia, ello era suficiente para comprobar que el personal contratado prestó sus servicios. Así como que se solicitó diversa información y documentación que era propiedad de un tercero y que la fiscalizadora no señaló por qué la información proporcionada no fue suficiente para los fines pretendidos.

En atención a lo anterior, derivado del estudio efectuado al oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 determinante del crédito fiscal impugnado, se advierte que contrario a lo señalado por la recurrente, fueron precisados los motivos y fundamentos por los cuales la fiscalizadora presumió la no materialización de las operaciones facturadas por su supuesto proveedor de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

servicios ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en cantidad de \$\$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo con un Impuesto al Valor Agregado trasladado por la cantidad de \$\$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y por consiguiente, determinó que la ahora recurrente acreditó indebidamente el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, indicando la información y documentación obtenida en el procedimiento de fiscalización de la cual observó las irregularidades detectadas, haciendo constar que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo no ejerció su derecho de presentar documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades que se hicieron constar en la última acta parcial, dentro del plazo otorgado de conformidad con el artículo 46 fracción IV párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, ni de manera extemporánea, **TENIÉNDOSE POR CONSENTIDOS LOS HECHOS Y OMISIONES CONSIGNADOS** en términos del tercer párrafo del mismo numeral, y concluyendo con los motivos por los cuales dichas observaciones persistieron, existiendo adecuación entre los motivos expuestos y las normas aplicables que configuraron la hipótesis normativa que dio como resultado el rechazo de la deducción de las operaciones facturadas en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, sin que la ahora recurrente haya aportado datos para desvirtuar las irregularidades que se hicieron constar en la última acta parcial de 25 de agosto de 2017, tal como se hizo constar en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018, en las páginas 5 a la 14, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se traen a cuenta.

La autoridad fiscal motivo su determinación en razón del análisis y revisión que efectuó a la información y documentación aportada por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en el procedimiento de fiscalización, tales como: registro contable denominado por la ahora recurrente Auxiliar de cuentas mensuales, reporte de pólizas mensuales, balanzas de comprobación mensuales a nivel cuenta, subcuenta y sub subcuenta, estados de cuenta bancarios a nombre de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en moneda nacional y extranjera, pólizas de diario y egresos, documentación comprobatoria anexa, papeles de trabajo, todos

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

propiedad y en poder de la ahora recurrente, correspondientes a los meses de junio de 2016 – julio de 2016 y agosto de 2016, sujeto a revisión, de donde pudo observar que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo declaró Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, no obstante, de esa misma revisión observó que resultaba procedente únicamente la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, existiendo una diferencia en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que la fiscalizadora advirtió que la ahora recurrente lo atribuye al concepto de servicios profesionales según contrato que fueron facturados por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, observando que dicha diferencia no reúne los requisitos de las disposiciones fiscales para resultar procedente su acreditamiento, determinando la fiscalizadora por concepto de Impuesto al Valor Agregado únicamente la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, como desglosó en la página 5 del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 determinante del crédito fiscal, como se observa de la digitalización siguiente:

MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO Y	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
JUNIO 2016	\$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo		
JULIO 2016			
AGOSTO 2016			
SUMA			

De lo cual se advierte que la fiscalizadora procedió a fundar y motivar la procedencia de su determinación de Impuesto al Valor Agregado no acreditable en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, señalando que ésta deriva de deducciones improcedentes en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que no son deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el artículo 5 primer párrafo y fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el año 2016, que dispone que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado debe reunir el requisito consistente en que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

goce temporal de bienes estrictamente indispensables para la realización de sus actividades, **considerándose estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que cumplan con los requisitos de deducibilidad para efectos del Impuesto Sobre la Renta**, lo cual, tal como concluyó la autoridad fiscal, no aconteció en el caso concreto.

Lo anterior es así, derivado de que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. **no acreditó que las operaciones que le fueron facturadas por** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **en cantidad total de \$** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **hayán sido estrictamente indispensables para los fines de su actividad, al no comprobar que efectivamente recibió dichos servicios facturados, cantidad por la cual acreditó el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Determinaciones que a juicio de esta autoridad resultan fundadas, en virtud que como indicó la fiscalizadora en las páginas 5, 6 y 7 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018, de la información y documentación aportada por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **en el procedimiento de fiscalización, a la que se ha hecho referencia con anterioridad, se constató que dicha erogación se encontraba amparada con facturas que únicamente contenían los datos siguientes: cantidad 1 (uno), concepto: SERVICIOS PROFESIONALES SEGÚN CONTRATO, que a su vez se encontraba registrado específicamente en la cuenta número** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **denominada "Gastos Generales", Sub-cuenta número** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **denominada "Honorarios a personas morales residentes nacionales", que** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **registró en su contabilidad SERVICIOS PROFESIONALES facturados por** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, tal como desglosó en las páginas 6 y 7 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018; siendo que en las pólizas de registro contable **únicamente se adjuntaba la factura y el comprobante de transferencia**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

de pago, mas no la evidencia de la materialidad de dichas operaciones deducidas.

Señalando la autoridad fiscal que específicamente de la revisión y análisis efectuado a la cuenta número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo denominada "Gastos Generales", Sub-cuenta número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo denominada "Honorarios a personas morales residentes nacionales", pudo conocer que las deducciones en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo con un Impuesto al Valor Agregado de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, haciendo un total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, corresponde a deducciones que **no se logran identificar con la evidencia documental del servicio recibido ni con la documentación soporte exhibidos por la recurrente**, resultando ser por gastos o erogaciones realizados por concepto de Servicios de administración de personal, así como selección, capacitación y reclutamiento, facturados ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

En ese sentido, para verificar en qué consistió el servicio deducido y la forma en que se recibió, toda vez que en la contabilidad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo como soporte documental únicamente se encontraba adjunta la factura y el comprobante de transferencia de pago; mediante **acta parcial de solicitud de información y documentación de fecha 03 de mayo de 2017**, la fiscalizadora solicitó a la ahora recurrente, la siguiente información y documentación:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

comprobante de transferencia de pago, y no se adjunta la evidencia de la materialidad de dichas operaciones, por lo anterior, se le solicita a la contribuyente la siguiente información y documentación relacionada con las operaciones efectuadas con la contribuyente antes mencionada:

a) Relación que contenga nombre del personal que prestó el servicio, Registro Federal de Contribuyente, número de seguridad social, sueldo devengado, retenciones efectuadas por concepto del Impuesto Sobre la Renta y Seguridad Social.

b) Lista de asistencia del personal y controles implementados para control de asistencias de los días y horas en que se prestó el servicio, en su caso el nombre de las empresas en donde estuvieron asignadas y prestaron los servicios.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

d) Explique en forma detallada en que consistió y como se proporcionó el servicio facturado a la contribuyente, por el periodo comprendido del 01 de Junio de 2016 al 31 de Agosto de 2016.

e) Exhiba original y proporcione fotocopias de los contratos celebrados con la contribuyente.

f) Proporcione fotocopias de las pólizas de Egresos y de diario con la documentación comprobatoria anexa, que amparen las operaciones realizadas con la contribuyente comprendido del 01 de Junio de 2016 al 31 de Agosto de 2016.

Adicional a la información antes detallada, cualquier otra información que pueda servir para acreditar fehacientemente que los servicios facturados por el proveedor antes detallado, fueron efectivamente recibidos por la contribuyente, por las facturas que a continuación se detallan:

Y habiendo transcurrido el plazo otorgado a la ahora recurrente para exhibir la información y documentación solicitada, fue levantada acta parcial de fecha 22 de mayo de 2017, en la cual se hizo constar que la autoridad fiscal acudió al domicilio fiscal de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

donde se venía desarrollando el procedimiento de visita domiciliaria, a fin de requerirle dicha información y documentación, atendiendo la diligencia la compareciente C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

en su calidad de Auxiliar Administrativo de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

, quien ante el requerimiento de la información solicitada manifestó a nombre de la ahora recurrente "No se tiene la información que se solicita".



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

De lo cual, con posterioridad fueron presentados escritos en fechas 14 de junio de 2017 y 15 de junio de 2017 por el Representante Legal de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

DE C.V., en los cuales manifestó que ponía a disposición de la fiscalizadora la documentación y datos solicitados, apersonándose la autoridad fiscal en el domicilio fiscal de la ahora recurrente levantando acta parcial de 22 de junio de 2017, a efecto de que fuera exhibida dicha documentación e información, atendiendo la diligencia nuevamente la C.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

, requiriéndole a la recurrente por conducto de dicha compareciente la exhibición de la información y documentación solicitada mediante acta parcial de 03 de mayo de 2017 que no había sido proporcionada, proporcionando la recurrente lo siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

1.- De la revisión efectuada se conoce que la contribuyente [REDACTED] realizo operaciones por [REDACTED] hacia [REDACTED]

[REDACTED] 51013MZ6, que en las facturas tienen como conceptos [REDACTED] ahora bien a efecto de verificar en que consistió y la forma como se recibieron dichos servicios, toda vez que en la contabilidad únicamente se adjunta la factura y el comprobante de transferencia de pago, y no se adjunta la evidencia de la materialidad de dichas operaciones, por lo anterior, se le solicita a la contribuyente la siguiente información y documentación relacionada con las operaciones efectuadas con la contribuyente antes mencionada:

a) Relación que contenga nombre del personal que prestó el servicio, Registro Federal de Contribuyente, número de seguridad social, sueldo devengado, retenciones efectuadas por concepto del Impuesto Sobre la Renta y Seguridad Social.

A lo que la compareciente en uso de la palabra manifestó lo siguiente: "Exhíbo y Proporciono copia del Listado del personal de los meses de Junio, Julio y Agosto de 2016"

A continuación se procedió a detallar la documentación exhibida y proporcionada por la compareciente:

SEGURIDAD SOCIAL, SDI, DIAS DE SUELDO, RETENCION ISR, RETENCION IMSS, consistente en tres hoja

b) Lista de asistencia del personal y controles implementados para control de asistencias de los días y horas en que se prestó el servicio, en su caso el nombre de las empresas en donde estuvieron asignadas y prestaron los servicios.

A lo que la compareciente en uso de la palabra manifestó lo siguiente: "Exhíbo y Proporciono copia de la información solicitada".

A continuación se procedió a detallar la documentación exhibida y proporcionada por la compareciente:

Listado de asistencia de los meses de Junio, Julio y Agosto de 2016, que contiene información referente REPORTE DE ASISTENCIA MENSUAL. Consistente en tres hoja.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

CONCEPTO, SUBTOTAL, IVA Y TOTAL, consistente en tres hoja.

d) Explique en forma detallada en que consistió y como se proporcionó el servicio facturado a la contribuyente, por el periodo comprendido del 01 de Junio de 2016 al 31 de Agosto

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

La compareciente en uso de la palabra manifestó lo siguiente: "Conforme al contrato celebrado el 20 de junio de 2016 entre [REDACTED] en: La prestación de servicios de administración de personal, así como la selección, capacitación y reclutamiento del mismo"

e) Exhiba original y proporcione fotocopias de los contratos celebrados con la contribuyente DACORD RIVIERA S.A. DE C.V.

La compareciente en uso de la palabra manifestó lo siguiente: "En este momento exhibo original y proporciono fotocopia legible de un contrato vigente en el periodo fiscal comprendido del 01 de junio de 2016 al 31 de Agosto de 2016."

A continuación se procedió a relacionar la información proporcionada por la compareciente.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

f) Proporcione fotocopias de las pólizas de Egresos y de diario con la documentación comprobatoria anexa que amparen las operaciones realizadas con la [REDACTED] comprendido del 01 de Junio de 2016 al 31 de Agosto de 2016.

La compareciente en uso de la palabra manifestó lo siguiente: "En este momento exhibo original y proporciono fotocopia legible de las pólizas contables anexando sus respectivas CFDI'S y sus comprobantes de pago".

Información y documentación que efectivamente fue tomada en consideración por la fiscalizadora a efecto de emitir su determinación, señalando que en base a tal información consistente en pólizas, facturas, forma de pago, contrato, listados de personal y listas de asistencia de los meses sujetos a revisión, observó que de tales datos no se advierte la relación con los montos facturados [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, ni con el registro de tal facturación en la contabilidad de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en el entendido de que la inexistencia de tal relación entre dichos datos advertida por la fiscalizadora, atañe a la **falta de correspondencia** entre la información y documentación proporcionada mediante acta parcial de 22 de junio de 2017 y lo registrado en la contabilidad de la recurrente, toda vez que inclusive fue señalado por la autoridad fiscal que de tal información y documentación no se relaciona ni siquiera con los montos facturados por [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, aunado a que tampoco se desprendieron datos que demostraran que el personal contratado prestó sus servicios en las instalaciones [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

, ni mucho menos se pudo establecer la forma en la que se determinó el monto de lo pagado al supuesto proveedor de servicios

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Añadiendo que del listado de personal exhibido por la recurrente para amparar el servicio recibido de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

la fiscalizadora conoció que consistía en listados mensuales de 12 empleados, personal con el que supuestamente fueron prestados los servicios de los meses de junio, julio y agosto de 2016, advirtiendo lo siguiente:

- Que en el mes de junio de 2016 los servicios fueron prestados por 12 personas y el importe de los sueldos pagados por concepto de nómina en forma mensual según la relación de personal y sueldos devengados

proporcionados por

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8,

9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

es por

\$

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

y

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

le facturó \$

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

- Que en el mes de julio de 2016, los servicios fueron prestados por 12 personas y el importe de los sueldos pagados por concepto de nómina en forma mensual según la relación de personal y sueldos devengados

proporcionados por

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8,

9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

es por

\$

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

y

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

le facturó \$

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

- Que en el mes de agosto de 2016, los servicios fueron prestados por 12 personas y el importe de los sueldos pagados por concepto de nómina en

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

forma mensual según la relación de personal y sueldos devengados proporcionados por

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

es por \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo le facturó \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Advirtiendo esta autoridad que en efecto, tal como señala la fiscalizadora en la página 12 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 determinante del crédito fiscal, no existe correspondencia entre el costo del

servicio y los importes facturados a la recurrente por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana

Roo en cantidad total de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

con un Impuesto al Valor Agregado de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de los cuales efectuó su deducción; pues se observa que el costo del servicio es notablemente inferior en comparación con los montos facturados por ese mismo servicio.

Por lo que no resulta infundado ni inverosímil que la autoridad fiscalizadora haya determinado que "...no existe proporción lógica ni razonable entre el costo del servicio y los importes que le facturan a la contribuyente

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

por cuanto a que si derivado de la información proporcionada por la propia recurrente se pudo advertir que el importe de los sueldos pagados al supuesto personal que prestó los servicios deducidos fue notablemente inferior a lo facturado a la recurrente por esos mismos servicios, resultan en datos que lejos de demostrar que los servicios facturados y deducidos fueron realmente recibidos, acreditan que no existe relación de las operaciones facturadas y registradas con dicha información soporte proporcionada por la recurrente para amparar ese servicio.

Lo anterior, sin que obste la manifestación de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

respecto a que dentro de los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley del

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Impuesto Sobre la Renta vigente en el año 2016 no obra como requisito de las deducciones que los gastos por concepto de remuneraciones al trabajo personal deban tener alguna relación con los montos facturados por dicho servicio, en la inteligencia de que al establecer el requisito de las deducciones procedentes el que éstas sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, la autoridad fiscal al ejercer sus facultades de comprobación para comprobar dicho requisito, se encuentra facultada y tiene el deber de ejercer acciones de verificación, revisión y análisis de la información proporcionada en el procedimiento fiscalizador, con el objeto de comprobar el cumplimiento a las disposiciones fiscales y que de dicho análisis puede percatarse de irregularidades que pudieran entrañar un incumplimiento a las disposiciones fiscales, lo cual, aconteció en el caso concreto, al advertir la fiscalizadora derivado del análisis y revisión a la información y documentación aportada por la recurrente, que ésta no encuentra correspondencia con los montos facturados que fueron registrados y deducidos por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, es decir, que la información proporcionada que debiera constituir el soporte documental de tales operaciones no logra amparar lo facturado y registrado, luego entonces, no se cuenta con el soporte documental de las operaciones que la recurrente debía tener en su poder para acreditar la procedencia de sus deducciones.

Motivos por los cuales la fiscalizadora determinó que en efecto, con la información aportada no pudo acreditarse que las operaciones deducidas fueron realmente recibidas por la recurrente, por concepto de "prestación de servicios de administración de personal, así como de selección, capacitación y reclutamiento" según contrato exhibido celebrado entre ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Máxime que para sustentar tal determinación, se advierte que la fiscalizadora solicitó al Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto al supuesto proveedor de servicios ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, proporcionara fotocopia del aviso de alta ante ese instituto como patrón, en la que aparezca el domicilio manifestado, fotocopia de la relación de trabajadores inscritos ante ese instituto o cédula de determinación de cuotas al Seguro Social correspondiente al periodo comprendido del 01 de junio de 2016 al 31 de agosto de 2016, fotocopia de los pagos de las cuotas obrero-patronales que haya efectuado correspondiente al periodo comprendido del 01 de junio de 2016 al 31 de agosto de 2016, a fin de verificar si contaba con la capacidad de recurso humano para prestar los servicios facturados a ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, información proporcionada por el Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante oficio número 249103900110/AF/1539/2017, y de la cual pudo advertir que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo únicamente tiene registrado a 12 empleados en los meses de junio y julio de 2016 y 13 empleados en el mes de agosto de 2016 auditados, con un salario diario integrado promedio por empleado de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que a juicio de esta autoridad efectivamente confirman la determinación de la fiscalizadora efectuado en el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto a que no existe proporción lógica y razonable entre el costo del servicio supuestamente proporcionado por dichos trabajadores quienes tienen registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social un salario diario integrado promedio por empleado de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y sin embargo, fueron facturados en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo a la recurrente.

Derivado de tales hechos, la fiscalizadora presumió una simulación de las operaciones facturadas que fueron deducidas por la recurrente, al no existir correspondencia entre los datos proporcionados como soporte documental, con lo registrado y facturado, así como por no obrar alguna otra documentación comprobatoria soporte que acredite fehacientemente que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo recibió los servicios que le fueron facturados, pues los únicos que fueron exhibidos lejos de soportar las pretensiones de la ahora recurrente, motivaron la determinación de la fiscalizadora, sin que existiera información que desvirtuara tal determinación, concluyendo la autoridad fiscal con la presunción de que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo acreditó Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo derivado de operaciones inexistentes, concluyéndose por tales motivos que éstas no son estrictamente indispensables para los fines de la actividad de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo como lo requiere para su deducción el artículo 27 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como que el Impuesto al Valor Agregado que le fue trasladado en las facturas emitidas que amparan tales operaciones no es acreditable, con fundamento en el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que dispone que para ser acreditable el impuesto debe ser estrictamente indispensable para la realización de sus actividades, entendiéndose como estrictamente indispensables las erogaciones que cumplan con los requisitos de deducibilidad para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, lo cual, como señaló la fiscalizadora no aconteció en el caso al no haberse demostrado que consistieran en un gasto real y estrictamente indispensable para su actividad.

Resultado aplicable el criterio jurisprudencial del tenor literal siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2020068
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 67, Junio de 2019, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 78/2019 (10a.)
Página: 2186

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El procedimiento citado tiene como objetivo acabar con el tráfico de comprobantes fiscales y evitar el daño generado a las finanzas públicas y a quienes cumplen con su obligación de contribuir al gasto público, lo cual pone de relieve que mediante este procedimiento no se busca como ultima ratio eliminar los efectos producidos por los comprobantes fiscales, sino detectar quiénes emiten documentos que soportan actividades o actos inexistentes. En cambio, para corroborar si los comprobantes fiscales cumplen con los requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le fueron emitidos, la autoridad fiscal cuenta con las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, se trata de procedimientos distintos y **no es necesario que la autoridad fiscal haya llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 69-B para, con motivo del ejercicio de sus facultades de**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

comprobación, determinar la improcedencia de las pretensiones del contribuyente basándose en el hecho de ser inexistentes los actos o actividades registrados en su contabilidad y respaldados en los comprobantes fiscales exhibidos. Además, es evidente que la atribución consignada en el artículo 69-B no excluye las **facultades contempladas en el artículo 42 destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales** a cargo de los causantes, dentro de las cuales se encuentra inmersa la de **verificar la materialidad de las operaciones económicas gravadas.** De tal manera que **si el contribuyente sujeto a las facultades de comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad fiscal válidamente podrá declarar su inexistencia, y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente.**

Contradicción de tesis 405/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Trigésimo Circuito, y Primero y Tercero, ambos en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 24 de abril de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

(ÉNFASIS PROPIO)

Lo anterior, sin que resulte en obligación a cargo de la fiscalizadora el realizar **compulsas al supuesto proveedor de servicios** ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo para comprobar la materialidad de las deducciones controvertidas como manifiesta la recurrente, toda vez que dicha facultad es atribuible únicamente a la autoridad fiscal, la cual decide de manera discrecional el momento para ejercerla, por lo que no constituye una obligación a su cargo, siendo obligación fiscal de la recurrente el comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, tal como lo dispone el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, resultando a cargo de la recurrente el comprobar la procedencia de sus deducciones e ingresos.

Sin pasar inadvertido ante esta autoridad, que ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo no exhibió información alguna con el objeto de desvirtuar tales irregularidades, no obstante de haberle hecho de su conocimiento mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0772/VIII/2017 notificado en fecha 07 de agosto de 2017, su derecho para acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

hechos u omisiones detectados y habérsele hecho de su conocimiento mediante última acta parcial de fecha 25 de agosto de 2017 dichas irregularidades concediéndole el plazo contemplado en el artículo 46 fracción IV párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación para desvirtuarlas o corregir su situación fiscal, sin que ésta ejerciera su derecho, teniéndose por consentidas tales omisiones, sin que con las **PRUEBAS APORTADAS EN RECURSO DE REVOCACIÓN**, las cuales se valoran de conformidad con los artículos 93 fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, identificadas por la recurrente como las siguientes:

1. *"Encuadernado que contiene la estructura y funcionamiento de los servicios prestados a la empresa"* ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo"; se concluye de su revisión y análisis que únicamente ofrece información teórica general de diversos conceptos, por contar con lo siguiente: una redacción de los servicios que ofrece la empresa ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, explicación teórica de los recursos con los que cuentan las empresas en general, su clasificación y concepto; explicación teórica general de los siguientes conceptos: administración de los recursos humanos, sistemas de administración de recursos humanos, proceso de reclutamiento, proceso de selección, capacitación de recursos humanos, implementación de herramientas de administración de recursos humanos, modelo de política de selección y reclutamiento de recursos humanos; formatos generales de solicitud de personal, de ficha técnica de colaborador, modelo general de exámenes físicos o de evaluación; y, explicación teórica general de modelo de política de capacitación de recursos humanos.

2. *"Carta de fecha 31 de mayo de 2016 emitida por"* ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo *mediante la cual solicita la propuesta y presentación de los servicios que presta* ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; de su revisión y análisis se concluye que no existe certidumbre que dicho escrito efectivamente haya sido emitido por la ahora recurrente, pues únicamente obra la inserción " ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, sin que se encuentre signado por el Representante Legal idóneo ni por ningún otro personal facultado de la recurrente que acredite que efectivamente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo solicitó la propuesta y presentación de los servicios que

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

presta ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo como argumenta la promovente.

3. "Propuesta de servicios de fecha 03 de junio de 2016 emitida por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo donde realiza la presentación formal de la prestación de servicios que proporciona a sus clientes"; de su revisión y análisis se concluye que no existe certidumbre que dicho escrito efectivamente haya sido emitido por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, pues únicamente obra la inserción "ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo", sin que se encuentre signado por Representante Legal idóneo ni por ningún otro personal facultado que acredite que efectivamente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo realizó la presentación formal de la prestación de servicios que proporciona a sus clientes como argumenta la promovente.

4. "Carta de fecha 21 de junio de 2016 mediante la cual ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo solicita la autorización para ceder derechos o subcontratar de manera parcial o total a favor de terceros, los derechos y obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios de administración de personal"; de su revisión y análisis se concluye que no existe certidumbre que dicho escrito efectivamente haya sido emitido por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, pues únicamente obra la inserción ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo sin que se encuentre signado por Representante Legal idóneo ni por ningún otro personal facultado que acredite que efectivamente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo realizó la solicitud de autorización para ceder derechos o subcontratar de manera parcial o total a favor de terceros, los derechos y obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios, como argumenta la promovente.

5. "Carta de fecha 22 de junio de 2016 mediante la cual ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo autoriza para ceder derechos o subcontratar de manera parcial o total a favor de terceros, los derechos y obligaciones que derivan del contrato de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

prestación de servicios de administración de personal"; de su revisión y análisis se concluye que no existe certidumbre que dicho escrito efectivamente haya sido emitido por la ahora recurrente, pues únicamente obra la inserción ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, sin que se encuentre signado por el Representante Legal idóneo ni por ningún otro personal facultado de la recurrente que acredite que efectivamente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo aprobó la solicitud de autorización para ceder o subcontratar de manera parcial o total, a favor de terceros, los derechos y obligaciones que deriven del contrato de prestación de servicios como argumenta la recurrente.

6. "Carta de fecha 23 de junio de 2016 mediante la cual la empresa ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo solicita personal a su prestador de servicios la persona moral denominada ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; de su revisión y análisis se concluye que no existe certidumbre que dicho escrito efectivamente haya sido emitido por la ahora recurrente, pues únicamente obra la inserción ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, sin que se encuentre signado por el Representante Legal idóneo ni por ningún otro personal facultado de la recurrente que acredite que efectivamente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo solicitó personal a ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo como argumenta la recurrente.

7. "Informes mensuales correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2016, emitidos por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; de su revisión y análisis se advierte que en tales documentos se hace referencia a las actividades supuestamente realizadas en los meses de junio, julio y agosto, concluyéndose que no existe certidumbre que dicho escrito efectivamente haya sido emitido por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, pues únicamente obra la inserción ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, sin que se encuentre signado por Representante Legal idóneo ni por ningún otro personal facultado que acredite que efectivamente

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo proporcionó detalle de las actividades realizadas durante los meses de junio, julio y agosto, como argumenta la promovente, máxime que si bien se enlista una serie de actividades, no se exhibe documentación soporte que compruebe que efectivamente dichos servicios fueron realizados por el personal desplegado por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo a favor de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo ni mucho menos se trate del personal por el cual se dedujeron los servicios facturados en cantidad de \$\$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo con un Impuesto al Valor Agregado trasladado por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo "Listado de personal requerido por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo correspondiente al mes de julio de 2016"; de su revisión y análisis se advierte que en tales documentos se hace referencia a diversos puestos laborales supuestamente solicitados por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo a ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, concluyéndose que no existe certidumbre que dicho escrito efectivamente haya sido emitido por la ahora recurrente, pues únicamente obra la inserción ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo", sin que se encuentre signado por el Representante Legal idóneo ni por ningún otro personal facultado de la recurrente que acredite que efectivamente ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo solicitó personal para dichos puestos a ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, ni muchos menos se exhibe documentación soporte que compruebe que efectivamente fue proporcionado el personal laboral para los cargos solicitados y que fue ese personal el que realizó los servicios deducidos a favor ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que fueron facturados en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo con un Impuesto al Valor Agregado

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

trasladado por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Aunado a lo anterior, de ninguna de dichas pruebas en lo individual ni concatenadas entre sí, se advierten datos que logren desvirtuar las irregularidades determinadas por la fiscalizadora, respecto a la no correspondencia entre el respaldo documental de las deducciones proporcionado en el procedimiento de fiscalización por

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Ro y lo facturado a su favor por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9

y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y registrado en la contabilidad auditada, ni mucho menos se logran aportar con tales pruebas dato

alguno que compruebe que efectivamente el servicio facturado en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

con un Impuesto al Valor Agregado trasladado por la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, fue

efectivamente prestado a favor de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, pues

únicamente aportan datos teóricos de diversos conceptos, y supuestas actuaciones realizadas ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Y ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

de las cuales no puede comprobarse su realización en los términos contenidos, además de que no aportan información alguna respecto al personal así designado para realizar precisamente las operaciones controvertidas que fueron facturadas a favor de la recurrente, ni que éstas hayan sido efectivamente realizadas, sin que exista alguna otra prueba que haya sido exhibida en el procedimiento de fiscalización ni en el recurso de revocación promovido que demuestre la verdad de su contenido, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente considerando.

Por tales motivos y fundamentos se determina como **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO PRIMERO** expuesto por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

SEGUNDO. Por su estrecha correlación se examinan en su conjunto los **AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** expuestos por la recurrente, en los

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

cuales alega la falta de competencia material, territorial, y de grado de la autoridad emisora de diversos oficios.

En el **AGRAVIO SEGUNDO** manifiesta la negativa lisa y llana de la legalidad del oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018** de fecha 19 de abril de 2018, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, en virtud de que dicha autoridad carece de la debida **competencia material** para emitirlo, contraviniendo la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por referir que la entidad federativa invadió la esfera de competencia de la autoridad fiscal federal al ejercer las facultades de comprobación reservadas exclusivamente a la federación, porque el crédito fiscal fue determinado supuestamente al amparo de un Convenio de Colaboración Administrativa, el cual al ser un acto materialmente administrativo carece de cláusula habilitante, así como tampoco se autoriza la atribución de delegar facultades conferidas constitucionalmente utilizando como fundamento los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, ordenamiento legal del cual la recurrente denuncia su inconstitucionalidad por señalar que el poder legislativo carece de facultad expresamente regulada para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de coordinación fiscal, así como que por ese conducto se deleguen facultades conferidas a un ente federal, ya que únicamente se otorga de manera exclusiva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria las facultades de recaudación y fiscalización contenidos en los artículos 16, 73, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Indicando la recurrente que ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ni en la Ley del Servicio de Administración Tributaria se otorgaron atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni al Servicio de Administración Tributaria para delegar su competencia tributaria, por lo que el Convenio celebrado deviene ilegal, y que fundar tales actuaciones en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal que aunque siguió el procedimiento previsto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política, fue expedida por el legislativo sin que tuviera facultad constitucional para hacerlo, pues el constituyente entregó al legislativo únicamente las facultades previstas en el artículo 73 constitucional, dentro de las cuales no se encuentra la de legislar en materia de coordinación fiscal, por lo que solicita la inaplicación de la Ley de Coordinación Fiscal en el ejercicio del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal y concluye que por tales motivos resulta procedente declarar la nulidad lisa y llana de la resolución

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

determinante del crédito fiscal al haberse violado la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 constitucional y 38 del Código Fiscal de la Federación porque la fiscalizadora no fundó su competencia por materia para emitir la resolución impugnada.

En su **AGRAVIO TERCERO** la recurrente manifiesta igualmente la ilegalidad de la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018** de fecha 19 de abril de 2018 por referir en términos generales que carece de la debida **competencia por razón de materia, grado y territorio** de la autoridad emisora.

En su **AGRAVIO CUARTO** la recurrente manifiesta la ilegalidad de la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 de fecha 19 de abril de 2018 **por derivar de la orden de visita domiciliaria** contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016** de fecha 11 de octubre de 2016 de la cual señala que carece de la debida **competencia por razón de materia, grado y territorio** de la autoridad emisora.

En su **AGRAVIO QUINTO** la recurrente alega la ilegalidad de la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 de fecha 19 de abril de 2018, **por señalar que el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0772/VIII/2017** de fecha 04 de agosto de 2017 **carece de la debida competencia por razón de materia, grado y territorio** de la autoridad emisora, alegando en el mismo sentido en su **AGRAVIO SEXTO** que en el oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0772/VIII/2017** no se fundó la **competencia material** del Director General de Auditoría Fiscal para emitirlo.

En tales condiciones, respecto a la inaplicación de la Ley de Coordinación Fiscal que solicita la recurrente en su **AGRAVIO SEGUNDO** en el ejercicio del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, por señalar la recurrente que la misma es incompatible con la Constitución Federal; el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, así como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitieron criterios en los cuales se señaló que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales que se encuentren relacionados con los derechos humanos, siendo que cuando se plantee que el acto impugnado está fundado en una norma jurídica que vulnera un derecho humano, se expresarán las razones jurídicas de la decisión cuando se concluya que existe mérito para la inaplicación del precepto de que se trate, y en el caso de que se considere que la norma no tiene méritos para ser inaplicada, bastará con que se mencione que

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

no se advirtió violación alguna de derechos humanos, para que se estime que se realizó el control difuso y se respetó el principio de exhaustividad, criterios que son del tenor literal siguiente:

Registro digital: 2003522

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: VII.2o.C. J/3 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2, página 1106

Tipo: Jurisprudencia

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó, junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

VIII-J-SS-12

CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADO PARA EJERCERLO.- A partir de la resolución

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de octubre de dos mil once, en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, se dejaron sin efectos las jurisprudencias P./J. 73/99 y P./J. 74/99, en las cuales se señalaba que los Órganos Jurisdiccionales y Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debían declarar inoperantes los argumentos en los que se planteara la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos o normas jurídicas de carácter general; bajo la consideración, de que solo los Tribunales del Poder Judicial Federal eran competentes para analizar y resolver ese tipo de planteamientos. Por tales motivos, en el nuevo orden constitucional que impera en el sistema jurídico mexicano, a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al examinar los conceptos de impugnación en los cuales se plantee que el acto impugnado está fundado en un norma jurídica que vulnera un derecho humano, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en algún Tratado Internacional celebrado por México, expresarán las razones jurídicas de la decisión, cuando se concluya que existe mérito para la inaplicación del precepto de que se trate; sin que ello implique una determinación de inconstitucionalidad y/o inconventionalidad por parte del propio Tribunal, puesto que solo se estaría ordenando desaplicar el precepto respectivo; y en el caso de que se considere que la norma no tiene méritos para ser inaplicada, bastará con que mencione que no advirtió violación alguna de derechos humanos, para que se estime que se realizó el control difuso y se respetó el principio de exhaustividad que deben observar las sentencias emitidas por este Tribunal. (Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/50/2016)

Por lo que si bien esta autoridad resolutoria no constituye un órgano jurisdiccional, no debe pasarse por alto lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias**, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en tales condiciones, para tenerse por realizado el control difuso en la cuestión planteada, esta autoridad se pronuncia al respecto señalando que **NO ADVIRTIÓ VIOLACIÓN ALGUNA DE DERECHOS HUMANOS** en la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal que controvierte la ahora recurrente.

En ese tenor, se procede al estudio de si la fiscalizadora fundó su competencia material, territorial y de grado para la emisión de los oficios números SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 determinante del crédito fiscal impugnado, oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016 que contiene la orden de visita domiciliaria, y oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0772/VIII/2017 por el que se informa a ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Obligados para el Estado de Quintana Roo que puede acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

Para lo cual, se advierte que tales oficios fueron emitidos por el entonces Director General de Auditoría Fiscal, observándose de su contenido y análisis, que en efecto, fueron invocados los preceptos legales que fundamentaron su competencia material, territorial y de grado para emitir el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018, oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016 y oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0772/VIII/2017, como se advierte de las digitalizaciones siguientes:

Por cuanto al oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018** determinante del crédito fiscal impugnado:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Esta Dirección General de Auditoría Fiscal, Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de sus facultades fiscales y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal y en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA; Primer Párrafo, Fracciones I, incisos a), b), y d), y II inciso a), NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I inciso a), DÉCIMA primer párrafo, fracciones I y II, así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de Julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de Agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación, artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 27 fracción VII del CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, que otorga la facultad al suscrito de investirse como autoridad fiscal, así como los artículos 3 primer párrafo, 19 primer párrafo y fracción III, 26, y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXXVI, PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS de la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, reformada mediante el decreto 008, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 03 de noviembre de 2016, en vigor al día siguiente de su publicación, Artículos 1 primer párrafo, 3, 4 primer párrafo, 1.1.2., 5, 8, 20, primer y último párrafo, 21, primer párrafo, fracciones X, XI, XIII, XIX, XX, XXXII y XXXIII; PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día 01 de enero de 2014; así como en los artículos 42, primer párrafo, 50, 63 y 70 del CÓDIGO FISCAL DE FEDERACIÓN, y ejercidas las facultades de comprobación prevista en el artículo 42, primer párrafo, fracción III, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal en materia de la siguiente contribución federal: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO a su cargo por los meses de Junio, Julio y Agosto del periodo fiscal de 2016, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM-23-00050/2016-CUN, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por el Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDÓ, notificada legalmente el día 18 de octubre de 2016, a la contribuyente DEPACK MEDICS Q, S.A. DE C.V., por conducto de la C. ESBEIDY ARELY MARQUEZ NARANJO, quien bajo protesta de decir verdad manifestó tener la calidad de Auxiliar Administrativo de la contribuyente DEPACK MEDICS Q, S.A. DE C.V., previo citatorio de fecha 17 de Octubre de 2016.

Por cuanto al oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016** que contiene la orden de visita domiciliaria:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 26 fracción I, 38, 42 primer párrafo fracción III, tercer y cuarto párrafo, 43, 44, 45 y 46 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, Fracción XII del Artículo 2 de la LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, se expide la presente orden de visita domiciliaria, con fundamento en el artículo 1 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA FEDERAL, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I, incisos b) y d), NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA, párrafo primero, fracción II; así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; artículo 24 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 27 fracción VII del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, que otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, así como los artículos 3 primer párrafo, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII; XVIII, XXVIII y XXXIV, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, reformado mediante decreto 059, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 04 de diciembre de 2013, en vigor el mismo día de su publicación; asimismo en los artículos 1 primer párrafo, 3, 4 primer párrafo, 1.1.2, 5, 8, 20, 21 primer párrafo, fracciones X, XI, y XXXIII; PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO,

SEXTO, OCTAVO TRANSITORIO del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 31 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día 01 de enero de 2014.

Autorizando para que la lleven a cabo los C.C. DOMINGO JOSE CORAL MEDINA, MATILDE CAAMAL NOVELO, ANTONINO ARANO GOMEZ, ANGEL HUMBERTO BRICEÑO CHUC, VÍCTOR MANUEL KU UCAN, RUTH MAGDALENA RUEDA HERNANDEZ, VLADIMIR CESAR CHAVEZ LARA, FERNANDO DÍAZ RAMON, GABRIELA ELISA HERNANDEZ GUZMAN, CARLOS ORLANDO CARBALLO OJEDA y CARLOS MIGUEL SANTIAGO DELGADO, visitadores adscritos a esta Dirección General de Auditoría Fiscal; quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia, en forma conjunta o separadamente; de conformidad con el artículo 43 fracción II del Código Fiscal de la Federación, adicionalmente en términos del artículo 27, fracción XIII del CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO los referidos auditores tienen el carácter de autoridad fiscal.

Por cuanto al oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0772/VIII/2017** por el que se informa a la recurrente que puede acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Esta Dirección General con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA FEDERAL; y en las Cláusulas, PRIMERA, SEGUNDA, Fracción I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, Primer Párrafo, Fracciones I, inciso b), y d), NOVENA, párrafo primero, DECIMA, párrafo primero, fracción II; así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y QUINTA del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de Julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 27 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, así como en los artículos 3 primer párrafo, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS, de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO reformada mediante decreto 008, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 03 de noviembre de 2016, en vigor el mismo día de su publicación; asimismo en los artículos 1 primer párrafo, 3, 4 primer párrafo, 1.1.2, 5, 8, 20, 21 primer párrafo, fracciones X, XI y XXXIII; PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, TRANSITORIOS, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día 01 de enero de 2014; le comunica lo siguiente:

Que en relación con la revisión que se le está practicando al amparo del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, el cual contiene la Orden de Visita Domiciliaria número VRM-23-00050/2016-CUN, notificado el 18 de Octubre del 2016, a la C. Esbeidy Arely Marquez Naranjo, en su carácter de tercero y en su calidad de Auxiliar Administrativo de la contribuyente DEPACK MEDICS Q, S.A. DE C.V., se le comunica que, a fin de informarle de los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, se le realiza atenta invitación para que se presente en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Auditoría Fiscal ubicada en Avenida Bonampak, Número 77, Manzana 20, Lote 29-01, Locales 409 y 410, 4° Piso, Edificio Bonampak 77, Supermanzana 3, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, por lo que se le solicita se presente el día 09 de Agosto de 2017 a las 12:00 horas, acorde con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre del 2016, en el entendido de que en caso de que no atienda la invitación dentro del plazo señalado, ello no impedirá que esta autoridad fiscal continúe con el procedimiento de fiscalización ya mencionado.

Dispositivos legales invocados por la fiscalizadora de los que se advierte lo siguiente:

- 1) La competencia del entonces Director General de Auditoría Fiscal se fundó entre otras, en disposiciones del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, en preceptos del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL** vigente al momento de la emisión de la orden de visita, mismo que fue celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** del Estado de Quintana Roo, en **LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** del Estado de Quintana Roo y en el **CÓDIGO FISCAL** del Estado de Quintana Roo.
- 2) Mediante **JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS** la Suprema Corte de Justicia de la Nación **DETERMINÓ QUE LA EXPRESIÓN "DISPOSICIONES JURÍDICAS LOCALES"** establecida en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal,

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

para determinar la competencia de las entidades federativas, **SE REFIERE AL MARCO JURÍDICO INTEGRAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INCLUYE LEYES Y REGLAMENTOS**, fundándose la competencia del entonces Director General de Auditoría Fiscal en disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

De tal guisa, en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 determinante del crédito fiscal impugnado, oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016 mediante el cual se emite la orden de visita domiciliaria a ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0772/VIII/2017 por el que se informa a la ahora recurrente que puede acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento, se fundó debidamente la competencia material, territorial y de grado del entonces Director General de Auditoría Fiscal, pues se invocaron entre otras, las disposiciones que se transcriben a continuación:

1. Artículos de la Ley de Coordinación Fiscal:

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

2. Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

[...]

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

[...]

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. **EN MATERIA DE** recaudación, **COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN** y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). [...].

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

[...]

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

[...]

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las FACULTADES DE COMPROBACIÓN, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

[...]

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En **MATERIA** de **DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS OMITIDOS, SU ACTUALIZACIÓN Y ACCESORIOS:**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

a). **DETERMINAR los IMPUESTOS OMITIDOS, su ACTUALIZACIÓN, así como los ACCESORIOS a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN,** conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

[...]

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la DETERMINACIÓN y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. **EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN,** en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

[...]

3. Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo:

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

[...]

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. [...];

II. [...];

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

[...]

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

ARTÍCULO 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, **podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades**, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente.

II a la XV.- [...]

XVI.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

XVII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales e imponer las sanciones** que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII.- Dentro del ámbito de su competencia, **practicar visitas domiciliarias**, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX. a la XXVII. ...

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

XXIX. a la XXXV. ...

XXXVI.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

4. Artículo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo:

ARTÍCULO 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

I a la VI.- [...]

VII.- El Director General de Auditoría Fiscal.

[...]

5. Artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 31 de diciembre de 2013:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 3. La Secretaría de Finanzas y Planeación como Dependencia del Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las atribuciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Titular del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables en la entidad.

[...]

Artículo 4. Al frente de la Secretaría habrá un Titular a quien se le denominará Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

[...]

1.1.2 Dirección General de Auditoría Fiscal

[...]

Artículo 5. La Secretaría, Subsecretarías, Tesorería General, Direcciones Generales y Direcciones, estarán a cargo de los Servidores Públicos designados para tal fin, quienes tendrán bajo su mando y como apoyo a Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Jefes de Área y demás personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y otras disposiciones legales, ajustándose al Presupuesto de Egresos autorizado y que serán establecidos en el Manual de Organización de la Secretaría.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Artículo 8. La representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría, corresponde originalmente a su Titular, quien **podrá delegar** en los términos del Artículo 26 de la Ley, sus facultades a los responsables de las Unidades Administrativas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

El Secretario recibirá en acuerdo ordinario a sus subalternos y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y concederá audiencias a la ciudadanía en general.

Artículo 20. La Dirección General de Auditoría Fiscal tendrá su sede en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, **ejerce sus facultades en TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO y estará a cargo de un DIRECTOR GENERAL** quien será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones de Auditoría Fiscal ubicadas en las Zonas Sur, Centro y Norte del Estado, las Unidades Administrativas auxiliares señaladas con antelación, tendrán su sede y circunscripción territorial conforme a lo siguiente:

[...]

La Dirección General y las Direcciones en el Sur, Centro y Norte del Estado, serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades conferidas, por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor y personal para la entrega de notificaciones, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 21. El Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES COORDINADOS y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las siguientes **FACULTADES:**

I a la IX. [...]

X. **Ordenar y practicar visitas domiciliarias.** Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal: solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

XI. **Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación** y procedimientos administrativos derivados de ellos;

XII. ...

XIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictamen o declaratorias para efectos fiscales para que exhiban y, en su caso proporcione la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y en el caso de dichos Contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones todos ellos para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción X de este artículo, así como autorizar prorroga para su presentación.

Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión y en su caso el de prórroga de plazo;

XIV. a la XVIII. ...

XIX. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, **determinar en cantidad líquida el monto correspondiente** que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;

XX. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes;

XXI. a la XXXI. ...

XXXII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; y

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

XXXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera el Secretario o el Subsecretario de Ingresos en el ámbito de su competencia.

Dispositivos legales de los cuales se advierte **fue señalado el párrafo, fracción e inciso aplicable**, de cuyo contenido se advierte que **se logra precisar con claridad y certeza** el texto normativo que fundamenta la competencia material, territorial y de grado del entonces **DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL** para la emisión de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016, así como para emitir dentro del procedimiento de visita domiciliaria el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0772/VIII/2017 en aras del resguardo al derecho de la ahora recurrente de ser informada del estado del procedimiento de fiscalización y, finalmente, emitir como consecuencia del desarrollo del procedimiento fiscalizador, el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 mediante el cual se determinó a cargo de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** un crédito fiscal en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

Lo anterior es así, pues del contenido de tales artículos se advierte que derivado de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, se faculta a la Federación para celebrar convenios de coordinación en materia de administración de los ingresos federales con las Entidades Federativas, que comprenderán las funciones del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, **FISCALIZACIÓN** y administración que serán **EJERCIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES.**

Bajo tal premisa, se publicó el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en el cual se dispuso que las facultades que conforme al Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, **COMPROBAR, DETERMINAR** y cobrar ingresos federales, cabe hacer referencia que en dicho convenio como ha quedado expuesto, se facultó expresamente al Estado de Quintana Roo para el desahogo de **FACULTADES DE COMPROBACIÓN O FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES** como se señala en las cláusulas OCTAVA primer párrafo fracción I inciso b), NOVENA y DÉCIMA primer párrafo fracción I y II, así, en el **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** vigente en la emisión de dichos oficios, en su artículo **27 fracción VII**, se **ATRIBUYE**

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

AL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL DEL ESTADO; por lo que finalmente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación invocado expresamente, dispuso dentro de las **FACULTADES** del Director General de Auditoría Fiscal, dentro de la **CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en **MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES COORDINADOS**, la consistente en llevar a cabo **FACULTADES DE COMPROBACIÓN**, entre ellas, el procedimiento de visita domiciliaria instaurado a la recurrente que conlleva tanto la emisión de la orden de visita como el acto consistente en dar a conocer al contribuyente su derecho de conocer el estado del procedimiento, y **DETERMINAR EN CANTIDAD LÍQUIDA LOS IMPUESTOS Y SUS ACCESORIOS** de carácter federal a que haya lugar como resultado del ejercicio de dichas facultades de comprobación.

De ahí que el entonces **DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL** se tratara de una **AUTORIDAD FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR ASÍ DISPONERLO EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Concluyéndose lo siguiente:

- a) En principio se trata de facultades emanadas del multicitado Convenio suscrito con la federación, en la que se dispuso que se ejercerán conforme a las normas jurídicas locales;
- b) Facultades que se atribuyeron mediante acto legislativo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y que
- c) Finalmente, esas facultades atribuidas al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se aterrizaron en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- d) Asignándose al interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, al entonces Director General de Auditoría Fiscal las **facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinación de créditos fiscales en materia de contribuciones federales coordinadas e imposición de sanciones**, fungiendo como **AUTORIDAD FISCAL** conforme al artículo 27 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Robusteciendo lo aquí sostenido, los criterios jurisprudenciales siguientes:

Época: Décima Época
Registro: 2005545

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a./J. 165/2013 (10a.)
Página: 1051

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL. PARA DETERMINAR SI UNA AUTORIDAD LOCAL ESTÁ FACULTADA PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES DERIVADAS DE AQUÉL, DEBE ATENDERSE AL MARCO NORMATIVO INTEGRAL EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, INCLUSIVE A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR EL EJECUTIVO LOCAL.

De la cláusula cuarta de ese tipo de convenios celebrados con diversas entidades federativas, que en lo conducente prevé que **las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que conforme al propio convenio se delegan al Estado, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales**, deriva que **las facultades que la Federación confiere al Estado pueden ejercerlas tanto el gobernador como las autoridades que, acorde con las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales**. Lo anterior implica que el ejercicio de las facultades por parte de las autoridades locales dependerá de que el Estado, en su legislación, prevea atribuciones para administrar contribuciones federales, entendiendo dentro de ese concepto su recaudación y fiscalización, para lo cual, debe recurrirse a esa normativa bajo el parámetro de que **esas facultades deben referirse a las expresamente señaladas en los convenios y ser acordes con el marco de coordinación fiscal del que derivan, entendiendo como disposiciones jurídicas locales no sólo los ordenamientos en sentido formal y material, sino también a las emanadas de la potestad reglamentaria de la que se encuentra investido el titular del Ejecutivo Local en cuanto constituyen fuente de derecho y desarrollan la voluntad del legislador ordinario**.

Contradicción de tesis 315/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito, y Segundo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 23 de octubre de 2013. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Tesis de jurisprudencia 165/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de noviembre de dos mil trece.

(ÉNFASIS PROPIO)

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Época: Novena Época

Registro: 1007886

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo IV. Administrativa Segunda Parte - TCC Segunda Sección - Fiscal

Materia(s): Administrativa

Tesis: 966

Página: 1162

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE COMPETENCIA, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARÍA, PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL, SIN QUE SEA NECESARIO UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL SECRETARIO RESPECTIVO.

En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Puebla, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Puebla, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que **la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa** en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 3o., 18, fracciones I, V, VI, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

del Gobierno del Estado de Puebla, deriva que la **Dirección de Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal**, pues está legitimada, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; y además **está facultada para determinar la existencia de créditos fiscales respecto de impuestos federales coordinados**. Por consiguiente, **al tenor de las normas jurídicas locales citadas**, la Dirección de Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, **sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas**.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

(ÉNFASIS PROPIO)

De lo anterior, se desprende con total claridad que la competencia material, territorial y de grado del entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo para la emisión de la orden de visita domiciliaria a ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, así como para el desahogo del procedimiento de fiscalización del cual forma parte el informar a la recurrente su derecho de conocer el estado del procedimiento mediante el conocimiento que se le haga de los hechos y omisiones detectados como lo dispone el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y para la determinación del crédito fiscal correspondiente, se fundó debidamente en los oficios números SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016 que contiene la orden de visita domiciliaria, oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0772/VIII/2017 por el que se informa a la recurrente que puede acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados y, oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 mediante el cual se determinó a cargo de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo un crédito fiscal en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, al amparo de los dispositivos legales desglosados y analizados con anterioridad.

Precisándose que los dispositivos normativos que regularon la competencia material, territorial y de grado del entonces Director General de Auditoría Fiscal, autoridad emisora de dichos oficios, **NO CONSTITUYEN NORMAS COMPLEJAS POR LAS CUALES SE TUVIERA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE TRANSCRIBIR ALGUNO DE SUS PÁRRAFOS CON EL FIN DE PRECISAR SU COMPETENCIA**, resultando ilustrativas al efecto, los criterios de jurisprudencia que se citan a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 169131
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVIII, Agosto de 2008
Materia(s): Administrativa
Tesis: VIII.3o. J/29
Página: 838

COMPETENCIA TERRITORIAL DEL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA. EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA DEPENDENCIA, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, NO CONSTITUYE UNA NORMA COMPLEJA QUE IMPLIQUE LA OBLIGACIÓN DE TRANSCRIBIR EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS ALGUNO DE SUS PÁRRAFOS PARA PRECISAR AQUÉLLA (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 115/2005).

El artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, vigente a partir del veintiocho de junio de dos mil seis, que establece que las direcciones de la citada dependencia estarán a cargo de un director y tendrán competencia para realizar sus funciones en todo el territorio de la mencionada entidad federativa, a través del personal técnico y administrativo necesarios que le asigne el presupuesto de egresos correspondiente, **no puede considerarse como una norma compleja que implique la obligación para los directores de la indicada secretaría, como es el de fiscalización, de transcribir en sus resoluciones administrativas alguno de los párrafos del citado precepto, con el fin de precisar su competencia territorial**, pues, como se apuntó, dicho numeral la fija con claridad y precisión; de ahí que en este supuesto no resulta aplicable la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Época: Novena Época

Registro: 172060

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.1o.A.80 A

Página: 2478

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1996. SU CLÁUSULA TERCERA NO ES UNA NORMA COMPLEJA PARA EFECTOS DE FUNDAR LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS AUTORIDADES LOCALES QUE EJERZAN SUS FACULTADES CON BASE EN ELLA.

La referida cláusula no se subdivide en fracciones, sino que únicamente contiene dos párrafos, siendo el primero donde se fija la competencia territorial de la autoridad local que administrará los ingresos coordinados y ejercerá las facultades a que se refiere el mencionado convenio, en relación con las personas cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro del Estado de Nuevo León y, en el segundo, se define el concepto de ingresos coordinados, como todos aquellos en cuya administración participe el Estado, ya sea integral o parcialmente en los términos de ese instrumento jurídico. En congruencia con lo anterior, para considerar suficientemente fundado el acto administrativo emitido por la autoridad estatal (Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León), en cuanto a su competencia territorial, en términos del artículo 38, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 28 de junio de 2006, y en acato a la garantía de legalidad que tutela el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basta con que exprese la cláusula tercera del citado convenio **sin ser necesario que precise cuál de los dos párrafos de ella es el que la delimita**, o bien, que se transcriba la parte relativa de aquella, pues tal disposición contempla una sola hipótesis (párrafo primero), esto es, las atribuciones derivadas del aludido convenio se ejercerán en el territorio del Estado de Nuevo León y vinculadas con los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en esa entidad federativa, por lo que no constituye una norma compleja.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Asimismo, no pasa desapercibida la manifestación general de la recurrente respecto a su negativa lisa y llana de la legalidad de las actuaciones levantadas al amparo de la orden de visita domiciliaria incluyendo las actas parciales, última acta parcial, y acta final, para lo cual cita el criterio de rubro "ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.", manifestaciones que se tienen por **infundadas e inoperantes**, por las consideraciones vertidas en el presente considerando, resultando conveniente destacar que los oficios restantes **fueron emitidos por el propio Director General de Auditoría Fiscal** del cual se tiene por debidamente fundada su competencia material, territorial y de grado para el ejercicio de las facultades de comprobación y determinación en materia de impuestos federales coordinados en el estado de Quintana Roo, y que las actas parciales, última acta parcial y acta final fueron diligencias levantadas por el personal así autorizado por el entonces Director General de Auditoría Fiscal en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/02289/X/2016 en ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con el artículo **43 fracción II del Código Fiscal de la Federación**, en donde autorizó al personal actuante para efectuar el desahogo del procedimiento de visita domiciliaria ordenado a DEPACK MEDICS Q, S.A. DE C.V., señalándose que en términos del artículo 27 fracción XIII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en el caso concreto, el personal actuante designado, tenía el carácter de **AUTORIDAD FISCAL**, sin pasar por alto que tal como ha sido señalado con anterioridad, el entonces Director General de Auditoría Fiscal podía ser auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones de Auditoría Fiscal ubicadas en las Zonas Sur, Centro y Norte del Estado, así como por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor y personal para la entrega de notificaciones, así como por el personal que se requiriera para satisfacer las necesidades del servicio, tal como lo dispone el artículo 20 primer y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo desglosado con anterioridad.

En tales condiciones, se determinan como **INFUNDADOS E INOPERANTES** los **AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** expuestos por ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto por los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es de resolver y se:



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0360/IV/2018 de fecha 19 de abril de 2018, por el cual se determina a cargo de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo un crédito fiscal en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Dr. Jaime Manuel Zetina González. Director Estatal de Auditoría Fiscal.
C.C.P.- Minutario.
JAAS/JAAC/FVPCH/srcc

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0529/V/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2018

RECURRENTE: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de mayo de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.